



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **327**-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 NOV 2022**

**VISTOS:** Informe N° 278 - 2022/GRP-402000-402100 de fecha 27 de octubre de 2022, con proveído de fecha 21 de octubre de 2022 de la Gerencia Sub Regional, el Informe N° 0343-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de octubre de 2022, Informe N° 663-2022/GRP-402420 de fecha 23 de octubre de 2022, Informe N° 099-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS de fecha 19 de octubre de 2022, Carta N°056-2022/COCHICOPE de fecha 28 de septiembre de 2022, Carta N° 047-2022/COCHIPE de fecha 25 de agosto de 2022, Informe N°008-2022/ERLZ-RQ de fecha 22 de agosto de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Informe N°008-2022/ERLZ-RQ** de fecha 22 de agosto de 2022, el Residente de Obra (Ing. Edwin Rodolfo Laban Zurita al Representante legal del Consorcio Chicope (Ing. José Ralph Correa Serrano), hace llegar el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 04. Manifestando en sus Conclusiones y Recomendaciones, que el presupuesto del presente Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N°04 se desagrega de la siguiente manera: Costo Directo S/. 162,686.10, adicionando Gastos Generales (10%) S/. 16,268.61 y la Utilidad (5.00%) S/. 8,134.31, resultando un Sub Total por S/. 187,089.02, adicionando el IGV (18%) S/. 33,676.02; Asciede al monto de S/. 220,765.04 (Doscientos Veinte Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 04/100 Soles).

Que, a través de la **Carta N°047-2022/COCHICOPE** con HRyC N°02096 con fecha 25 de agosto de 2022, del Representante Legal del Consorcio CHICOPE al Inspector de Obra (Ing. Felipe Purizaca Sosa) donde hace de conocimiento que mediante Carta N°121-2022/GRP-402000-G emitida el día 23 de agosto de 2020 por el Gerente Sub Regional en donde se requiere elaborar el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura", alcanzando el Expediente Técnico de DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 para la evaluación, revisión y aprobación por la Entidad.

Que, a través de la **Carta N°056-2022/COCHICOPE** con HRyC N°02463 de fecha 28 de septiembre de 2022, del Representante Común del Consorcio CHICOPE remitió al Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Sosa) donde alcanza Subsanción de Observaciones de Deductivo Vinculante N°04 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura". Manifestando que subsana las observaciones notificada mediante asiento N°421 del Inspector de la Obra del 16 de septiembre de 2022; donde se anota: (...) se comunica a la residencia que con fecha 25/08/2022, la contratista ha presentado el deductivo N° 04 y adicional N° 04 vinculante (exp. Con HRYC 2096, HRYC2097), lo cual se ha revisado y se ha determinado: **1) Deductivo N° 04:** requiere aclarar por qué se está deduciendo y adicionando las compuertas y barandas, requiere aclarar el ITEM análisis en un deductivo, sin embargo, se está indicando construcción de estructuras, no se ha deducido los G.G, requiere aclarar lo referido a ejecución de trabajos de movimientos de tierras que se ha valorizado en VAL 02 (mayo 2021). **2) Adicional N° 04:** requiere separar el presupuesto de partidas existentes y partidas nuevas, acta de pactación de precios, corregir metrados de fletes, incidencia parcial y acumulado (...). Por lo expuesto, se ha realizado la correspondiente sub sanación de observaciones del deductivo vinculante N° 04.

Que, mediante **Informe N° 099-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 19 de octubre de 2022, del Inspector de Obra (Ing. Felipe Purizaca Sosa) alcanza al Sub Director de la División de Obras el Expediente Deductivo de Obra N°04 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope - Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba - Piura"; para su revisión, conformidad y aprobación mediante resolución gerencial sub regional. Manifestando en sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: **1) De to expuesto en los asientos del cuaderno de obra digital, actas y cartas, se puede apreciar que desde mes de Agosto 2021, los Usuarios del Sistema de Riego, conocedores de su realidad existente, apreciaban que la BOCATOMA**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **327** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 NOV 2022**

EXISTENTE DEL CANAL CHICOPE, se venía comportando hidráulicamente bien, satisfaciendo el riego, además que sus estructuras están en buenas condiciones con muros de concreto antiguos de buena calidad y demolerla no estaba bien, se apreciaba un error apresurado del Proyectista, por lo que se realizó una evaluación y se determinó que efectivamente la BOCATOMA está en BUENAS CONDICIONES, el concreto no presente Corrosión, los metales requieren mantenimiento y es necesario ejecutar mejoras, por lo que se pronunciaron por NO DEMOLERLA, pero había que solicitarlo a la Entidad ejecutora que es la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba. 2) Con fecha 29 de agosto del 2021, convocaron a una Primera Asamblea General en el caserío Cabeza, con presencia de la comisión de regantes Chicope - Cajunga, los Usuarios empadronados beneficiarios del proyecto, comisión de fiscalización de trabajo, el Arq. Ralph Correa Serrano, representante legal, Ing. Carlos Puicón Paz, Residente de Obra y la Ronda Campesina de los caseríos inmersos en el proyecto y se discutió la NO DEMOLICION DE LA CAPTACIÓN CHICOPE lo cual quedo consignado en Acta, en esta Asamblea no estuvo presente el Consorcio Supervisor Raymi, con fecha 03 de octubre del 2021, se realizó una segunda asamblea general en el caserío Cabeza, teniendo como participantes la Comisión de Regantes Chicope - Cajunga, los usuarios empadronados beneficiarios del proyecto, la Comisión de Fiscalización de Trabajo, el Ing. Orlando Puican Descalzi jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Raymi con el objetivo de hacer de conocimiento de la Supervisión sobre las decisiones tomadas en la Primera Asamblea General sobre la NO DEMOLICION DE LA BOCATOMA DE LA CAPTACIÓN EN EL CANAL CHICOPE para que la Supervisión Informe a la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba. 3) Mediante Asiento N° 194 del Residente de Obra del 23-10-2021, anota (...) hace de conocimiento a la Supervisión que la Comisión de Regantes y Beneficiarios del Canal Chicope se han pronunciado por la no demolición de la bocatoma y presentaran un memorial a la GSRMH, lo cual lo oficializan el 17 de diciembre del 2021 (MEMORIAL S/N de HRYO 02700). Asimismo, manifiesta que el presente Expediente corresponde al deductivo N° 04 y asciende al Monto S/220.765.04 (Doscientos Veinte Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 04/100 Soles), precios al mes de noviembre 2020, análisis de precios unitarios, Gastos Generales fijos Gastos Generales Variables, Utilidad, IGV, corresponden a la propuesta Económica ofertada por el contratista CONSORCIO CHICOPE Por lo expuesto alcanzo a su despacho el Expediente Técnico del deductivo N° 04 original y dos copias conteniendo (9) folios cada uno, en folder manila debidamente firmado, para que disponga su trámite, el mismo que deberá realizarse en forma breve y conforme a lo dispuesto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respectiva y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 278-2022/GRP-402000-402100 de fecha 27 de octubre de 2022; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **PROCEDENTE APROBAR** el expediente técnico de Deductivo Vinculante N° 04 formulado por el Consorcio Chicope de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", cuyo monto asciende a S/220.765.04 (Doscientos Veinte Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 04/100 Soles). Incluido IGV, lo cual representa el 1.88% del monto contratado; en ese sentido, se adjunta proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra, ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial al monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutaran;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **327** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 NOV 2022**

Que, conforme al texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contratado; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157° determina sobre adicionales y reducciones y en su numeral 157.2 determina que se puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Manifestando también que en caso de reducciones corresponde al contratista solicitar la disminución de las garantías en la misma proporción;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas aplicables, Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba normas de Control Interno para el Sector Público.

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 0343-2022/GRP-402000-402400 de fecha 21 de octubre de 2022, el Informe N° 663-2022/GRP-402400- 402420 de fecha 23 de octubre de 2022, Informe N°099-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS de fecha 19 de octubre de 2022, Carta N°056-2022/COCHICOPE de fecha 28 de septiembre de 2022, Carta N° 047-2022/COCHIPE de fecha 25 de agosto de 2022, Informe N°008-2022/ERLZ-RQ de fecha 22 de agosto de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Por lo expuesto y con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de septiembre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. –APROBAR** el Deductivo Vinculante N° 04 formulado por el Consorcio Chicope de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", cuyo monto asciende a S/.220.765.04 (Doscientos Veinte Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 04/100 Soles). Incluido





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **327**- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 NOV 2022**

IGV, lo cual representa el 1.88% del monto contractual; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFIQUESE** la Resolución al Consorcio Chicope (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al Ing. **FELIPE PURISACA SOSA** (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN  
CIP 171774  
GERENTE SUB REGIONAL

